INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cali 2 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, se advierte que la parte actora presenta los documentos mediante los cuales acredita el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 1585 del 27 de mayo de 2021 y solicita el decreto de las medidas cautelares contenidas en los literales cuarto y quinto del escrito de cautelas contenido con la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a agregar las constancias de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-56597 y 370-332075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de igual forma, se agregarán para que obren y consten en el expediente las constancias de radicación del oficio circular No. 1794 del 1794 del 27 de mayo hogaño, en las entidades financieras respectivas.

Por otra parte, respecto al decreto de las medidas cautelares contenidas en los literales cuarto y quinto del escrito de medidas cautelares anexado con la demanda, colige el despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el cual reza lo siguiente: "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado*…" resulta desproporcionado el decreto de nuevas medidas cautelares, si en cuenta se tiene que ya se perfeccionó el embargo de dos bienes inmuebles, los cuales si bien es cierto desconoce el despacho su avalúo, partiendo del monto de las pretensiones de este asunto ($40.750.890,00 pesos M/cte), emana diáfano para esta oficina judicial una correlación excesiva.

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de las medidas cautelares presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos las constancias de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-56597 y 370-332075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de radicación del oficio circular No. 1794 del 1794 del 27 de mayo hogaño, para que obre y conste lo que allí se manifiesta.

2.- NEGAR la solicitud de las medidas cautelares presentada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3226f28c6ad49d746e9d5e6fdd5b7f3895099478600426c6f7d5d92b2fbc476
Documento generado en 02/08/2021 03:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica